

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1874/2020

Nombre del sujeto obligado

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

Fecha de presentación del recurso

02 de septiembre del 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de septiembre del 2020

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“... el sujeto obligado entregó un informe específico en archivo Excel con respecto al punto I, pero omitió entregarlo con respecto al punto II, sin que medie justificación legal ni técnica para haber omitido esta entrega...” (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Acreditó que dictó la respuesta correspondiente.

**RESOLUCIÓN**

Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1874/2020.

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de
septiembre del 2020 dos mil veinte.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1874/2020**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, para lo cual se toman en consideración los
siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 12 doce de mayo del año 2020
dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto
obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose
con folio número 03136720.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el Sujeto Obligado,
notificó respuesta vía Infomex, el día 12 doce de agosto del año en curso, en sentido
afirmativo parcialmente.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el mismo día 02 dos de septiembre del año 2020 dos mil veinte, la parte
recurrente **presentó recurso de revisión.**

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por
la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 04 cuatro de septiembre del año
2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el
número de expediente **1874/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador
Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los
términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 10 diez de septiembre del año 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1271/2020, el 14 catorce de septiembre del año en que se actúa, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe. A través del proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre del año en que se actúa, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional

autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Folio 03136720	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	12/agosto/2020
Surte efectos:	13/agosto/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	14/agosto/2020
Concluye término para interposición:	03/septiembre/2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	02/septiembre/2020
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravo expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la**

información pública de libre acceso considerada en su respuesta; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció como prueba:

- a) copia simple del informe
- b) actuaciones de sus expediente interno.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple del acuse de presentación de solicitud de información y sus anexos.
- b) Acuse de interposición de recurso de revisión.
- c) Copia simple de la respuesta

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por el sujeto obligado, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII. Estudio de fondo del asunto. - El recurso de revisión hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

La solicitud de información consistía medularmente en:

“Pido lo siguiente para entregarse en base Excel como datos abiertos, por Infomex o a mi correo:

I Se me informe sobre la administración del ex gobernador Aristóteles Sandoval Díaz, sobre todas las compras de automóviles, camionetas y autobuses, precisando por cada una:

- a) Fecha de compra*
- b) Monto de la compra*
- c) Proveedor elegido y cuánto se le pagó*
- d) Método de selección del proveedor (adjudicación directa, concurso o licitación)*
- e) Dependencias que recibieron los vehículos –cuántos por cada dependencia-.*
- f) Cuántos vehículos se compraron de cada tipo, modelo, fabricante, marca y año.*
- g) Se precise si son patrullas –cuántas-*
- h) Se precise si son ambulancias –cuántas-*

II Se me informe sobre la actual administración del gobernador, Enrique Alfaro Ramírez, sobre todas las compras de automóviles, camionetas y autobuses, precisando por cada una:

- a) Fecha de compra*
- b) Monto de la compra*
- c) Proveedor elegido y cuánto se le pagó*
- d) Método de selección del proveedor (adjudicación directa, concurso o licitación)*
- e) Dependencias que recibieron los vehículos –cuántos por cada dependencia-.*
- f) Cuántos vehículos se compraron de cada tipo, modelo, fabricante, marca y año.*
- g) Se precise si son patrullas –cuántas-*
- h) Se precise si son ambulancias –cuántas-.” (Sic)*

Por su parte, la Directora de la Unidad de Transparencia, dictó respuesta, en **sentido afirmativo parcial**, manifestando medularmente que referente al punto I de la solicitud, la Dirección de Adquisiciones le proporcionó un archivo electrónico en formato Excel, el cual contiene la información solicitada; y en relación al punto II señaló que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos, se desprendió la información solicitada no se tiene procesada como la requirió, ni en el formato electrónico solicitado, no obstante, conforme al numeral 2 y 3 del artículo 87 de la Ley de la materia, que prevé entre otras cosas, que la información se entrega en el estado que se encuentra y no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentra, y que la información que se encuentra publicada en medios electrónicos, bastará con que se proporcione la fuente para que se dé por satisfecha la solicitud.

Así, indicó que la información se encuentra dentro del cuerpo del Acta de Fallo de Adjudicación, misma que se encuentra publicada y disponible para su consulta en la página oficial de Compranet, en la dirección electrónica <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, proporcionando los pasos a seguir para la consulta de la información. Como se puede observar de las siguientes capturas de pantalla:

Compranet | Expediente 2035012 - ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA SISEMH

Referencia del Expediente NUM. OFICIO SISEMH/DA/ADQ/026 SOLICITUD 39-26-2019

Detalles del Expediente

Código del Expediente: 2035012
Descripción del Expediente: ADQUISICION DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA SISEMH
Tipo de Expediente: 03. Invitación a Cuando Menos Tres Personas LAASSP

Referencia del Expediente: NUM. OFICIO SISEMH/DA/ADQ/026 SOLICITUD 39-26-2019
Categorías del Expediente: 5410-Vehículos y equipo terrestre

Detalles del Anuncio

Descripción del Anuncio: ADQUISICION DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE
Notas: Notas Adicionales por Defecto
Tipo de Contratación: Adquisiciones
Entidad Federativa: Jalisco
Fecha de publicación del anuncio (Convocatoria / Invitación / Adjudicación / Proyecto de Convocatoria): 11/12/2019 05:12 p. m.
Plazo de participación o vigencia del anuncio: 27/12/2019 11:00 a. m.
Fecha de inicio del Contrato:
Duración del Contrato:
Fecha estimada de conclusión del contrato:

DATOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Número del Procedimiento (Expediente)	Este número se generará al momento de publicar el Procedimiento.	IA-914012998-E/6-2019
Carácter del procedimiento	Indicar el carácter del procedimiento	Nacional

C:/Users/garabhy/Downloads/ACTA%20DE%20FALLO%20DE%20ADJUDICACION%20E76-2019%2039-36-2019F.pdf

3 / 6

Anexo 7 (Solo para Proveedores Nacionales Manifestación de Estar al Corriente en sus Obligaciones Patronales y Tributarias)	SI
Anexo 8 (Manifiesto de Cumplimiento al Artículo 32-D)	SI
Adjuntar Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Vigente y en Sentido Positivo	SI
Anexo 9 (Manifiesto de Cumplimiento de obligaciones IMSS)	SI
Adjuntar Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Patronales Vigente y en Sentido Positivo	SI
Anexo 10 (Identificación Oficial Vigente)	SI
Curriculum del Licitante, mencionando sus cinco principales clientes así como teléfonos, contactos y correo electrónico.	SI
OBSERVACIONES	

Es importante señalar que el incumplimiento de alguno de los documentos, representa causa suficiente para descalificar la proposición en términos del numeral 6.1 de la presente invitación y/o convocatoria.

El licitante **LIZEN PATRIA, S.A. DE C.V.**

Cumple técnicamente con la Partida Ofertada.

Por lo tanto, su propuesta es susceptible de ser analizadas económicamente.

Es importante señalar que el incumplimiento de alguno de los requisitos, representa causa suficiente para descalificar la proposición en términos del numeral 7 de la invitación.

X. La propuesta solvente fue evaluada económicamente, elaborando el cuadro comparativo que se considera parte integral de esta acta, observándose el precio unitario ofertado por el licitante.

Licitante	Partidas Cotizadas	U.M.	Monto Sin I.V.A.
LIZEN PATRIA, S.A. DE C.V.	Una	Equipo	\$182,750.00

Part	Artículo/Concepto	Cant	U.M.	Precio Unitario	Subtotal
1	ADQUISICION DE AUTOMOVIL COMPACTO MODELO 2020. MARCA VOLKSWAGEN MODELO TIPO Y SUBTIPO VIENTO STARTLINE. 4 PUERTAS TRANSMISION ESTANDAR MOTOR 1.6 105 HP 5250 RPM. TORQUE 153 NM 3750 RPM. DIRECCION ELECTROMECANICA. 2 BOLSAS DE AIRE. FRENOS ABS FRENOS DE DISCO DELANTERO, TAMBOR TRASERO, AIRE ACONDICIONADO VIDRIOS ELECTRICOS, DESEMBAÑADOR TRASERO CON LUZ DE STOP RINES CON POLVERAS 185/60/45, CD/MP3/BT/SDCARD/AUX/USB. ASIENTO Y VOLANTE DE POSICIONES CHOFER.	1	EQUIPO	\$182,750.00	\$182,750.00
Precios sin I.V.A. incluido					\$182,750.00
Total					\$182,750.00

Página 3 de 6
El presente documento contiene las firmas y antefirmas de los que intervinieron en el Procedimiento de Acta de Fallo de Adjudicación IA-914012998-E/6-2019, Solicit. 39-26-2019

Jalisco

Asimismo, la Dirección del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones indicó que la información podría encontrarla dentro del cuerpo de los contratos, los cuales se encuentran publicados y disponibles para su consulta en la página oficial (<https://administracion.jalisco.gob.mx/licitaciones>), proporcionando de igual manera los pasos a seguir para su consulta.

Por otra parte, proporcionó un listado con los números de licitaciones para hacer la consulta en la dirección electrónica antes mencionada.

Sobre el inciso c) de los puntos I y II, señala que se proporciona la información del monto del contrato, sin embargo precisa la inexistencia del monto total pagado derivado de la no competencia o funciones del sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86bis numeral 2 de la Ley de la materia.

Asimismo, sobre el inciso g) proporciona la información requerida, detallada en tablas, y finalmente, sobre el inciso h) señala que la información resulta ser inexistente, toda vez que no existen registros de que se hayan adquirido ambulancias, precisando que la inexistencia declarada deviene de la no aplicación de una facultad otorgada, toda vez que no hay dispositivo legal que obligue a realizar dicha atribución.

Por último, señala que la información se entrega en el estado en que se encuentra, sin existir obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, de conformidad con el artículo 87 punto 3 de la Ley.

En ese sentido, la inconformidad del recurrente, versaba medularmente en que no entregó un informe específico en archivo Excel con respecto al punto II, sin una justificación legal ni técnica para haberla omitido.

Cabe señalar que el sujeto obligado al rendir su informe de ley, prácticamente ratificó su actuar.

Así, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **no le asiste la razón** a la parte recurrente y resuelve **infundado** su recurso, ya que se acredita que el sujeto obligado actuó de manera adecuada, fundando y motivando adecuadamente la entrega de la información en el estado en que se encuentra, haciéndose valer que la información solicitada si le fue proporcionada.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta infundado, puesto contrario a lo que afirma el recurrente, de actuaciones se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de información de fecha 12 doce de agosto del 2020 dos mil veinte.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información emitida de fecha 12 doce de agosto del 2020 dos mil veinte.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1874/2020, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VIENTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
DGE/XGRJ